PROCESO DE CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA
No. MZ-MC064 DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DIRIGIDO A LA FUERZA PUBLICA Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ZARZAL CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS CIUDADANAS, FOMENTAR EL DIÁLOGO Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y ENTENDIMIENTO MUTUO DENTRO DE LA COMUNIDAD

NO EXIGENCIA DE GARANTIAS

El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos prescribe:

"*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*"

Igualmente y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, "*La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. La justificación para exigir o no garantías debe estar en los estudios y documentos previos.*"

En este orden de ideas, las garantías no son obligatorias, sino facultativas, en los siguientes casos:

- Contratos de empréstito
- Contratos interadministrativos
- Contratos de seguro
- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007.
- Contratación directa
- **Procesos de selección de mínima cuantía**
- Adquisición en grandes superficies

Lo anterior, conforme a lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.